

## LEY Nº 28821

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE COORDINACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la elaboración del Presupuesto Institucional del Poder Judicial en concordancia con lo que establece la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

##### **Artículo 2º.- Política del Poder Judicial**

El Poder Judicial expresa a través de su Plan Estratégico Institucional la Política Judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde se definen:

- Las estrategias para administrar justicia en los distintos niveles jurisdiccionales;
- La identificación de la líneas de acción expresadas en los objetivos generales y objetivos específicos;
- Los medios y recursos para alcanzarlos; y,
- Los indicadores para evaluar la gestión y su impacto del resultado en la comunidad.

#### CAPÍTULO II MECANISMOS DE COORDINACIÓN

##### **Artículo 3º.- Comité de Coordinación**

Créase el Comité de Coordinación, el cual se conforma por:

- El Presidente del Poder Judicial;
- Dos Vocales Supremos del Poder Judicial;
- El Presidente del Consejo de Ministros;
- El Ministro de Economía y Finanzas; y,
- El Ministro de Justicia.

El Comité de Coordinación es convocado para su instalación a iniciativa del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros. En la convocatoria se indica fecha y lugar.

##### **Artículo 4º.- De las funciones del Comité de Coordinación**

El Comité de Coordinación tiene las siguientes funciones:

- Conjugar esfuerzos para consensuar los recursos económicos necesarios y suficientes, tomando como referencia el Marco Macroeconómico Multianual.  
El Comité puede invitar, de ser el caso, a funcionarios del Sector Público para que participen en las reuniones de trabajo.
- Los recursos económicos consensuados en el numeral precedente, serán puestos en conocimiento de los titulares del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo a más tardar el 15 de junio.
- Difundir las acciones y actividades, llevadas a cabo por el Comité, en las páginas web y/o portales del Poder Judicial y la Presidencia del Consejo de Ministros.

##### **Artículo 5º.- Del Proyecto de Presupuesto Institucional del Poder Judicial**

- La Programación y Formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional del Poder Judicial, se

elabora en concordancia con lo que establece la normatividad vigente.

- El Poder Judicial presenta al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el 31 de julio, su Proyecto de Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal siguiente, consignado en los aplicativos informáticos presupuestales que previamente haya remitido el Poder Ejecutivo para tal fin.

##### **Artículo 6º.- De la vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

00354-15